

## PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA «MATRÍCULA DE HONOR»

La concesión de la «Matrícula de Honor» en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se establece en los artículos 9 y 29 de la Orden de 3 de septiembre de 2016, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

### Primera. Concesión de la «Matrícula de Honor» en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO)

1. Se podrá conceder «Matrícula de Honor» al alumnado que haya demostrado un rendimiento académico excelente y cuya calificación global de los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria sea 9 o superior. La «Matrícula de Honor» se podrá conceder a un número máximo de alumnos y alumnas igual o inferior al 5 por 100 del total del alumnado del centro educativo matriculado en cuarto curso.
2. Excepcionalmente, en los centros que tengan matriculado un número inferior a 20 alumnos o alumnas, se podrá conceder una «Matrícula de Honor».

### Segunda. Procedimiento de actuación para la concesión de la «Matrícula de Honor» en la ESO.

1. Los centros educativos, para garantizar que el procedimiento sea objetivo y transparente, deberán establecer previamente el procedimiento para otorgar la matrícula de honor al alumnado que cumple con los requisitos para ello, incluyendo, de manera específica, el modo de actuación cuando exista un mayor número de alumnado que cumpla con los requisitos generales o en caso de que se produzca empate. Los centros educativos deberán hacer públicos estos criterios antes de la evaluación final ordinaria de 4.º curso de la ESO.
2. Para el establecimiento de estos criterios se tendrá en cuenta que la matrícula de honor es un reconocimiento a la trayectoria académica del alumnado a lo largo de la etapa, por lo que se habrá de considerar lo siguiente:
  - I. Mayor nota media alcanzada en la etapa.**
  - II. Las obtenidas en el último curso.**
  - III. El número de materias en que se ha obtenido una calificación de 10.**
  - IV. Grado de desarrollo y adquisición de las competencias.**

### Tercera. Concesión de la «Matrícula de Honor» en el Bachillerato

1. Se podrá conceder «Matrícula de Honor» al alumnado que haya superado todas las materias del Bachillerato y cuya calificación global de los dos cursos sea 9 o superior. La «Matrícula de Honor» se podrá conceder a un número máximo de alumnos y alumnas igual o inferior al 5 por 100 del total del alumnado de segundo curso de Bachillerato del centro. Este deberá establecer el procedimiento para otorgar esta concesión al alumnado que tenga la calificación de 9 o superior, y supere el porcentaje establecido.

### Cuarta. Procedimiento de actuación para la concesión de la «Matrícula de Honor» en el Bachillerato.

1. Los centros educativos, para garantizar que el procedimiento sea objetivo y transparente, deberán establecer previamente el procedimiento para otorgar la matrícula de honor al alumnado que cumple con los requisitos para ello, incluyendo, de manera específica, el modo de actuación cuando exista un mayor número de alumnado que cumpla con los requisitos generales o en caso de que se produzca empate. Los centros educativos deberán hacer públicos estos criterios antes de la evaluación final ordinaria de Bachillerato.
2. Para el establecimiento de estos criterios se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - I. **Mayor nota media alcanzada en la etapa.**
  - II. **Las obtenidas en el último curso.**
  - III. **El número de materias en que se ha obtenido una calificación de 10.**
  - IV. **Grado de desarrollo y adquisición de las competencias.**